

BOLSA

Cotización Oficial del 30 de Agosto de 1910.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.	
FECHA	0/0				0/0
4 POR 100 PERPETUO					
Al contado.					
29-8-910	85,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	84,85 y 90		
29-8-910	85,05	» E, de 25.000 » »	84,85 y 90		
29-8-910	85,40	» D, de 12.500 » »	85,25		
29-8-910	86,95	» C, de 5.000 » »	86,85 y 90		
29-8-910	86,95	» B, de 2.500 » »			
29-8-910	86,90	» A, de 500 » »	86,90		
29-8-910	86,90	» H, de 200 » »			
29-8-910	86,90	» G, de 100 » »			
29-8-910	86,96	En diferentes series.....	86,85		
A plazo.					
30-8-910	85,16	Fin corriente.....	85,05, 84,95, 90 y 95		
4 POR 100 AMORTIZABLE					
Al contado.					
26-8-910	83,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			
24-8-910	93,50	» D, de 12.500 » »	82,90		
25-8-910	93,25	» C, de 5.000 » »	83,95		
29-8-910	92,40	» B, de 2.500 » »			
29-8-910	93,80	» A, de 500 » »	93,10		
27-8-910	92,50	En diferentes series.....			
5 POR 100 AMORTIZABLE					
Al contado.					
29-8-910	100,95	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			
29-8-910	100,95	» E, de 25.000 » »	101,15 y 20		
26-8-910	100,95	» D, de 12.500 » »			
29-8-910	101,30	» C, de 5.000 » »	101,50 y 25		
29-8-910	101,30	» B, de 2.500 » »	101,50		
29-8-910	101,60	» A, de 500 » »	101,50		
29-8-910	101,30	En diferentes series.....	101,60		

Último cambio anterior.	
FECHA	0/0
29-8-910	447,00
13-8-910	288,00
29-8-910	356,00
26-8-910	325,00
1-7-910	108,00
19-8-910	148,00
25-8-910	181,00
29-8-910	61,50
27-8-910	16,90
22-7-910	387,00
31-7-909	99,50
6-7-910	82,50
16-6-910	50,00
18-8-910	92,80
29-8-910	28,10
29-8-910	266,06
29-8-910	102,80
29-8-910	80,50
15-10-909	91,00
10-5-909	89,10
14-7-910	93,00
8-8-910	106,50
10-3-908	102,50
14-5-910	99,50
27-8-910	84,10
27-8-910	83,50
27-8-910	83,00
27-8-910	83,00
27-8-910	83,00
27-8-910	76,00
21-2-910	80,00
25-8-910	81,25
21-1-910	82,60
26-8-910	91,50
9-8-910	99,00
24-8-910	97,50
17-8-910	101,50

VALORES DE SOCIEDADES		CAMBIO DE HOY	
ACCIONES		0/0	
	Pesetas.		
Banco de España.....	500		
Banco Hipotecario de España..	500	50	
Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		
Unión Española de Explosivos.	100		
Banco de Castilla.....	250		
Banco Hispano Americano.....	500	40	
Banco Español de Crédito.....	250		
Secios. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500		
» » » Ordinarias.	500		
Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100		
Sociedad de Chamberl.....	500		
Mediodía de Madrid.....	500		
Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
Idem Norte de España.....	475		
B. ^o Español del Rio de la Plata.			560, 480 y 570
OBLIGACIONES		C	
	Pesetas.		
Oédula del Banco Hipotecario.	500		102,85
Socied. Gral. Azuc. ^a Española.	500		
C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500		
Sociedad de Chamberl.....	500		
Mediodía de Madrid.....	500		
P. O. M. E. A. Valladolid a Arica. Serie A.	500		
Id. M. Z. A..... B.	500		
Id. id. id. id. C.	500		
Id. Norte de España. Oédula 17 Enero 1896			
» » » serie.	475		
» » » 2. ^a	475		
» » » 3. ^a	475		
» » » 4. ^a	475		
» » » 5. ^a	500		
AYUNTAMIENTO DE MADRID		C	
	Pesetas.		
Sisas.....	250		
Obligaciones.....	100		
Idem de Erlanger.....	500		
Idem por resultas.....	500		
Id. para pago de apropiaciones en el interior	500		
Oédula para id. de id. en el extranjero.	500		
Diputación provincial de Madrid.			
Obligaciones.....			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	357.000
Idem, fin corriente.....	3.400.000
Idem, fin próximo.....	4.150.000
Oarpetas del 4 por 100 amortizable.....	41.500
5 por 100 amortizable.....	116.500
Acciones del Banco de España.....	1.000
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	500
Azucareras — Preferentes.....	0.000
Idem ordinarias.....	00.000
Oédulas del Banco Hipotecario.....	20.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADA	
Fués, á la vista, total.....	175.000
Cambio medio.....	107,785
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
London, á la vista, total.....	2.000
Cambio medio.....	27,16

Gaceta de Madrid.—Núm. 249 31 Agosto 1910 Anexo núm. 1.—Pag. 679

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Martes 30 de Agosto de 1910.

ESTACIONES	Tempe- ratura.	Humedad relativa.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Tempe- ratura.	Humedad relativa.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.					
			Dirección.	Fuerza en escala de 0 a 5.			Tempe. extra.					Dirección.	Fuerza en escala de 0 a 5.			Tempe. extra.					
							Máx.	Mín.								Máx.	Mín.				
																		Máx.	Mín.		
Valencia (7h)	760.7	13.9	89	W	5	Cubierto	M. gruesa	3.1	15.6	12.8	Málaga (8h)	7762.9	28.6	46	W	4	Despejado	Llana	31	21	
Cas Nov. (7h)	758.0	15.0	91	WSW	5	C. cubierto	Idem.	1	17	14	Meillá (8h)	762.8	30.8	89	N	1	Idem.	Calma	33	25	
Salat Mathieu (7h)	762.5	15.0	91	WNW	4	Idem.	Marejada	2	17	14	Jaén (8h)	764.7	24.2	49	WNW	0	C. despejado		33	19	
Isla de Aix (7h)	764.0	17.8	85	WNW	3	Idem.	Rizada	2	21	16	Granada (8h)	764.2	21.4	52	SE	0	Despejado		31	18	
Barris (7h)	766.8	16.0	69	SSW	3	Despejado	Idem.	5	20	14	Almería (8h)	783.7	28.0	76	E	1	Idem.	Llana	28	25	
Porciani (7h)	764.5	17.8	77	W	2	Idem.		25.4	14.3		Murcia (8h)	762.6	25.6	71	NW	0	Idem.		37	20	
Cabo Sicó (7h)	761.8	20.6	91	Calma	0	Bruma	Rizada	24	17		Alicante (8h)	763.0	28.2	83	ESE	0	Idem.	Calma	32	20	
San Sebastián (7h)	781.8	21.6	64	Idem.	0	C. despejado	Idem.	27	17		Valencia (8h)	763.2	25.2	83	E	0	Nuboso		31	21	
Clermont (7h)	765.0	14.0	69	ESE	2	C. cubierto		21.3	9.8		Albacete (8h)	764.3	19.5	61	WNW	1	Idem.		32	15	
Paris (7h)	762.9	13.9	93	S	2	Idem.		1	21.8	11.3	Ciudad Real (8h)	764.4	19.0	81	W	0	Idem.		28	12	
San Sebastián (8h)	767.3	15.6	83	E	1	C. despejado	Llana	21	11		Toledo (8h)	7761.0	19.8	55	SW	0	Despejado		28	16	
Elba (8h)	767.4	14.4	84	SE	1	Cubierto		21	11		Ouena (8h)	764.6	17.8	67	NE	1	C. despejado		26.5	10	
Santander (8h)	7765.3	19.0	86	NW	5	Idem.	Gruesa	3	20	11	Madrid (8h)	765.1	17.5	61	ENE	0	Despejado		26.2	13.2	
Avilés (8h)	767.9	13.6	89	SW	1	Idem.		20	11		El Escorial (8h)	764.1	19.0	54	W	0	Idem.		25	14	
Avilés (8h)	7762.4			NW	4	Nuboso	Marejada				Segovia (8h)	766.4	13.0	66	SW	0	Idem.		22	12	
Vares (8h)	768.8	15.2	92	SW	4	Idem.	Picada				Ávila (8h)	7767.9	10.0	62	WNW	0	Idem.		22	8	
Gorria (7h)	7766.4	16.4	85	E	1	C. cubierto	M. gruesa	2	21	13	Guadalajara (8h)	764.6	15.8	62	N	0	Idem.		25	11	
Finisterre (8h)	768.5	21.8	69	Calma	0	C. despejado	Llana				Soria (8h)	7764.8	16.6	56	WSW	1	Idem.		21	12	
Santiago (8h)	768.2	13.9	90	SW	0	Cubierto		21	11		Huesca (8h)	7762.8	17.8	72	WNW	0	Cubierto		26.0	13.6	
Pontevedra (8h)	768.3	14.0	89	N	1	Despejado		20	9		Zaragoza (8h)	764.3	18.4	84	NW	2	Nuboso		26	15	
Vigo (8h)											Teruel (8h)	764.5	17.2	82	E	6	Niebla		31	13	
Orense (8h)	768.2	15.0	75	SE	0	C. despejado		24	9		Tortosa (8h)	764.4	22.5	60	NNE	2	Tormenta		1	31	21
León (8h)	7765.6	11.6	78	N	0	Nuboso		22	7		Barcelona (8h)	764.8	25.2	76	E	0	Cubierto	Marejada	29	21	
Burgos (8h)	765.9	13.0	70	E	0	Despejado		20	8		Mahón (8h)	763.2	23.6	73	NE	3	C. cubierto		34	22	
Valladolid (8h)	7769.4	10.5	79	NE	1	Idem.		23	9		Palma (8h)	763.3	26.8	73	NE	2	C. despejado	Llana	30	21	
Salamanca (8h)	767.8	13.8	60	N	1	Idem.		24	8		Orán (7h)	763.1	24.0	S	4	Despejado					
Zamora (8h)	767.4	15.5	81	NE	2	Idem.		24	9		Argel (7h)	762.5	23.2	NNW	2	Nuboso					
Oporto (8h)	768.4	15.0	89	ESE	1	Idem.	Marejada	21	15		Túnez (7h)	763.4	29.0	W	2	C. cubierto					
Lisboa (8h)	767.3	17.9	65	N	4	Idem.	M. gruesa	24	15		Sfax (7h)	762.7	25.6	Calma	0	Despejado					
Lagos (8h)	765.7	21.8	43	S	3	Cubierto	Llana	28	18		Llorna (7h)	7									
Funchal (8h)	765.8	22.5	69	NE	2	Idem.	Rizada	24	16		Roma (7h)	7									
Punta Delgada (7h)	768.2	22.5	68	NE	3	Nuboso	Marejada	24	20		Cagliari (7h)	7									
Angra (8h)	769.5	21.0	86	SE	2	C. cubierto	Picada	24	19		Palermo (7h)	7									
Horta (8h)	768.0	21.7	87	NW	1	Cubierto	Llana	25	21		Bodo (7h)	763.7	15.0	64	E	2	Despejado	Llana	15	10	
Lagana (8h)	762.7	22.3	55	SSE	1	Despejado		33	15		Cristiansund (7h)	780.9	13.9	68	Calma	0	Nuboso	Idem.	16	11	
St. Cruz Tenerife (8h)	783.6	24.6	65	Z	2	Idem.	Marejada	28	21		Riga (7h)	763.1	11.8	Idem.	0	Cubierto					
Obores (8h)											Moscol (7h)	765.9	10.0	NNW	0	Despejado					
Badajoz (8h)	767.1	15.4	61	NW	0	Despejado		28	13		Nicolaiew (7h)	762.6	14.5	N	1	Idem.					
Córdoba (8h)	764.6	23.0	58	SW	1	Cubierto		33	19		Feldkirch (7h)	764.2	15.3	Calma	0	Lluvia					
Huelva (8h)	784.2	23.0	52	NW	3	Despejado		36	20		Oranovitz (7h)	766.2	12.7	Idem.	0	Cubierto					
Evaila (8h)	764.1	21.9	43	N	3	Cubierto		32	18		Cracovia (7h)	765.0	11.6	Idem.	0	C. despejado					
San Fernando (7h)	784.7	19.5	78	Calma	0	Despejado	Calma	25	17		Pola (7h)	762.2	22.7	ESE	2	Nuboso					
Tarifa (8h)	7765.9	23.2	86	W	1	Niebla	Llana				Viena (7h)	762.6	16.0	Calma	0	C. cubierto					

Las temperaturas máximas son de la víspera.

Anexo núm. 1.º Pág. 673 31 Agosto 1910 Gaceta de Madrid.— Núm. 243

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 30 de Agosto de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Baro.	Temperatura.					
22 de la noche.....	706.43	16.3	12.2	8.5	62	NW.....	Brisa ligera	Despejado.
6 de la mañana.....	7.76	12.0	10.5	8.8	33	NW.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	9.22	20.4	14.9	8.7	49	NNE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	9.44	26.8	16.2	8.8	62	NW.....	Calma.....	Idem.
3 de la tarde.....	9.21	28.9	18.4	10.3	36	NW.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	7.09	26.4	16.5	8.9	35	SE.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	8.49	21.4	14.4	8.6	45	NE.....	Brisa ligera	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	31.0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	175	
Idem mínima.....	11.2		Oscilación barométrica (dem milímetros).....	3.0
Diferencia.....	19.8		Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 1.6
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	36.6	Lluvia en las últimas veinticuatro horas, en milímetros.....		
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	58.7	Sol completamente despejado.....	9 h 10	
Diferencia.....	22.1	Sol entorpecido por nubes ó vapores.....	1 h 30	
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	49.8	Total de insolación durante el día.....	11 h 00	
Idem mínima idem.....	8.7			
Diferencia.....	35.1			

SUBASTAS

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el arriendo del arbitrio sobre colocación de sillas en los paseos públicos de la capital y el alquiler de las 4.000 sillas y sillones, propiedad de la villa, hasta el 31 de Diciembre de 1913, el Excmo. señor Alcalde, por su decreto fecha 26 del actual, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo de 22.000 pesetas anuales, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, de los días 30 de Diciembre de 1909 y 2 de Julio de 1910, 31 de Diciembre de 1909 y 2 de Julio de 1910, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 6 de Octubre próximo, á las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la Presidencia del Excmo. señor Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de Agosto de 1910.—Por acuerdo del señor Secretario, el Oficial mayor, Eduardo Vela. S—797

Alealdia Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 3 de Julio de 1908 y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1885 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al públi-

co la subasta relativa á la construcción del adoquinado de la carretera de Casa Antón, en el trayecto comprendido entre el paso á nivel del ferrocarril de Vilanova y de la carretera del Cementerio, bajo el tipo de 98.136 pesetas 14 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 42 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir, que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde Constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. José María Torres, é siendo presentarse dentro del plazo que medio desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en dicha GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Obras Públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal;

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el res-

guardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 4.566 pesetas con 80 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego, cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción;

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción del adoquinado de la carretera de Casa Antón».

En el reverso, y cruzando las líneas del sobre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción;

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional;

5.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al Pliego de condiciones que rige para la subasta;

6.º El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1907.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas, que deberán regir para la construcción del adoquinado en la carretera de Casa Antúñez, en el trayecto comprendido entre el paso á nivel del ferrocarril de Vilanova y de la carretera del Cementerio.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras objeto de esta contrata.

Artículo 1.º Las obras que comprenden esta contrata, son todas las necesarias para dejar completamente terminadas con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, el nuevo adoquinado de la carretera de Casa Antúñez, en el trayecto comprendido entre el paso á nivel del ferrocarril de Vilanova y de la carretera del Cementerio.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la oficina de Urbanización y Obras, cuyo jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Adoquinado.

Art. 2.º El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo después de regada, comprimida y construido el empedrado, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de 14 á 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, en la forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha fijará la citada Inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una «rigola» ó línea de adoquines paralela ó inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior, se continuará también el adoquinado en las líneas de juntas de éste, con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos y calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiere carriles de tranvías con una hilada contigua y paralela á los carriles, de un ancho de 10 á 12 centímetros.

Bordillos nuevos.

Art. 3.º Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de las aceras ó calzadas para carruajes, de las aceras ó andenes para el paso de personas, tendrán 25 centímetros de ancho por su altura y se colocarán de modo que en su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea de rigolas.

Labra de los bordillos.

Art. 4.º Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la inspección facultativa, puedan ser reemplazados ó los que existiendo en las depósitos municipales se entreguen al pie de

obra al contratista, vendrá obligado éste á verificarlo y á dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener, en cuanto á forma y labra, los bordillos nuevos.

Imbornales.

Art. 5.º Las bocas de los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada de aguas á los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, y en una pieza especial que formará parte de la llamada «rigola» ó hilada del empedrado, paralela ó inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de la pieza que las formen, serán las que existen en varias calles del interior y se indicarán al contratista por la Inspección facultativa.

Desmontes y terraplenes.

Art. 6.º Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse, serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos á la correspondiente rasante que se señalará en localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

CAPITULO II

MATERIALES

Arena.

Art. 7.º La arena deberá ser de mar silicea, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas y siempre apropiada para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

Cementos.

Art. 8.º Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa si lo oportuno necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Girona y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

Piedra para adoquines, semi-adoquines y rigolas.

Art. 9.º La piedra para los adoquines, semi-adoquines y rigolas, deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignados en el dictamen de 23 de Marzo de 1897, de la Comisión técnica, nombrada en 9 de Julio anterior, por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las Rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Oficina de Urbanización y Obras mientras está anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores y son las siguientes: B y C (azules), piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Giraudier y de D. Antonio Prim; F y N (azules) piedra de Argemona, canteras «Miser Prat» y «Espinal»; Q (azul), y E (rojo) piedra de Caldas de Montbuy, can-

teras «Remedio» y «Torra Nova»; W (azul), y V (rojo), piedra de la Roca y Dos Rius, canteras «Negrita» y la «Viñeta»; Z (azul), piedra de Premiá de Dalt, «Turó d'en Pons»; R (azul), piedra de Palamós, cantera «Constanza»; M^a M^a (rojas), piedra de Lusias y Olot, canteras «Santa Margarita» y «Las Fous»; L (roja), piedra de Llinás, cantera «Manso», y H y F (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y de Toyá, canteras «Santo Cristo» y «Linda».

Por otra parte la piedra, dentro de la clase á que pertenecen, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que lo constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos ó una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines, deberá el contratista presentar al señor Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comunique la referida Inspección con el fin de evitar que al emplearse después el material hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable, adoquines de clases distintas y desemejantes.

Piedra para bordillos.

Art. 10. La piedra para bordillos rectos y curvos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destino.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentare previamente al señor Jefe de Urbanización y Obras, muestras de ella que merezcan su aprobación.

Forma y dimensiones de los adoquines, semi-adoquines y rigolas.

Art. 11. Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán precisamente las siguientes: longitud, de 17 á 23 centímetros; ancho, de 10 á 12 centímetros, y altura ó profundidad, de 14 á 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semi-adoquines cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras y las que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una

longitud de 26 á 31 centímetros y una altura aproximada de 17 á 18 centímetros.

Forma y dimensiones de los bordillos.

Art. 12. Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura máxima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 70 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo su longitud con arreglo á lo que exijan los radios de las curvas.

Labra de los adoquines, semi-adoquines y rigolas.

Art. 13. Las caras superiores de los adoquines, semi-adoquines y rigolas, se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semi-adoquines y rigolas, la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Labra de los bordillos.

Art. 14. Las caras superiores de los bordillos y las anteriores en toda la parte visible, más tres centímetros de altura, se labrarán con el punzón ó bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los 18 centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de junta.

Labra de las bocas de imbornal.

Art. 15. La boca de imbornal en los bordillos tendrá la forma y dimensiones de las existentes en las calles del interior, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Desmontes.

Art. 16. Las excavaciones ó desmontes que se practiquen, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó en caso de ser necesario con otras que el contratista se proporcione de su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Mezclas ó morteros.

Art. 17. La mezcla de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á mano con la llana hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

Adoquinado.

Art. 18. Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas que no excederán de un centímetro y se golpearán aquellos haciendo los descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas ó inmediatas á los bordillos llamados ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieran irregularidades en su superficie aun cuando fuesen originados por asiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparecieran al examinar los huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Bordillos nuevos.

Art. 19. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineados y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro que se rellenarán con lechada de cemento rápido del país.

Bordillos relabrados.

Art. 20. Vendrá obligado el contratista á colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa, los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo á su labra y colocación á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

Alineaciones y rasantes.

Art. 21. El contratista al construir las obras las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio é inspección de los materiales.

Art. 22. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 23. Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, carochas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La Oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiere, una carribea de riogo y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo de aquél los gastos de caballo y conductor.

Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 24. Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Materiales utilizables que no hayan de utilizarse en las obras.

Art. 25. Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean, por su naturaleza, aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma, advirtiéndolo en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 26. Durante la construcción de las obras, deberá el contratista entorpecer

ser lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 27. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana, que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la reciente Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho Facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 28. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, á partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables á petición del contratista por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que estén relacionadas las obras objeto del contrato no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

Recepción provisional.

Art. 29. Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el señor Jefe de Urbanización y Obras en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Fomento que deleguen al efecto si lo considerase oportuno el Excelentísimo Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excelentísimo Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 30. El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo de conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentos de terraplenes y mala construcción de aquéllas á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Recepción definitiva.

Art. 31. La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaron definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 32. Además de este pliego especial de condiciones regirán en esta contrata en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 33. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase la Inspección facultativa.

Condiciones económicas.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 34. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 35. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que provia y oportunamente se publiquen; siendo el Letrado D. José María Torres y Miarnau el designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastantear de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 36. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 99.136 pesetas con 14 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 37. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 18 de Noviembre de 1904.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 38. La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será de 4.956 pesetas con 80 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 39. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 40. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 41. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 34 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicita, no tuviese ejecutadas obras que importen, á lo menos, el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiere sido adjudicada la subasta.

Pago de las obras.

Art. 42. El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulta de la certificación que en vista de la relación valorada de las ejecutadas expedirá el señor Jefe de Urbanización y Obras al contratista después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de aquéllas por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente, dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

La citada relación valorada se expedirá por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata previa la medición de las obras ejecutadas, y en ella se aplicará á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

Dicha relación será remitida por los expresados facultativos al indicado Jefe de Urbanización y Obras, para que pueda extender la oportuna certificación.

Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

Art. 43. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan, con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter que así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para regularlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importos de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido

contratista; procediéndose con arreglo y la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 44. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan teniendo presente en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo último, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fueren de tal naturaleza que motivasen esa resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 45. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido, cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescriba.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 46. Si con motivo de esta contrata se suscitase cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 31 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 47. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro presidida por la Autoridad gubernativa; contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 48. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se designan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 12 de Junio de 1906.—El Jefe de la Sección tercera, Enrique Figueras.—V.º B.º: el Jefe de Urbanización y Obras, F. Falqués.

Modelo de proposición.

D. N.º N.º, vecino de..., habitando en la calle de..., número..., piso..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del nuevo adquinado de la carretera de Casa Antúnez, en el trayecto comprendido entre el paso á nivel del ferrocarril de Vilanova y la carretera del Cementerio, se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra y pesetas.) (Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 12 de Agosto de 1910.—El Alcalde constitucional accidental, José María Sorraclara.—P. A. del E. A., el Secretario, J. Gómez del Castillo.

S—793

19.º Tercio de la Guardia Civil.

El día 30 de Septiembre próximo, á las diez del mismo, se celebrará subasta pública en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia Civil, de esta capital, para contratar los servicios de monturas, correaje y botas enterizas de una pieza, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Salamanca y Zamora, que constituyen el 19.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-Cuartel y en las Oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y en las de los primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Salamanca, 29 de Agosto de 1910.—El Coronel Subinspector accidental, Fernando Moreno Codorniu.

S—798

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de Contribuciones de la zona de Jijona.

Pueblo de Busot.—Contribución utilidades. Años 1909 y 1910.

D. Vicente Picó Giner, Agente auxiliar de Contribuciones en esta Zona.

Hago saber: Que por débitos de Contribución, por el concepto, pueblo y período que se expresan, se embargaron á Francisco Pérez Mallol:

La nuda propiedad de una finca rústica, comprensiva de tres jornales, equivalentes á una hectárea, 44 áreas y 12 centiáreas de tierra seca, situada en la partida de la Hoya de Jaime, Corrales Nuevos, de este término de Busot, lindante por Mediodía, camino de Jijona; Levante, Ramón García, y Poniente y Norte, Josefa Mallol.

Y la nuda propiedad también de una finca urbana, comprensiva de siete metros de frontera y 66 palmos, ó sean 14 metros de fondo, parte de un corral titulado Corral Nuevo, con todos sus ensanches correspondientes á corral de ganado á la parte: por Mediodía, tierras de Francisco Pérez; Norte, la otra mitad de José Horra; Poniente, tierras de Francisco Pérez, y Levante, azagador real, situada en el mismo término.

Que las dos fincas reseñadas, forman de un solo número, según la certifica-

ción del señor Registrador de la Propiedad de este partido, que obra al final del mandamiento preventivo de embargo, y han sido capitalizadas en 731 pesetas 25 céntimos, y responden por principal, costas y gastos á 32 pesetas 20 céntimos.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad indicado, resultan hipotecadas á favor del vecino de este pueblo Lorenzo Deveza Llorens, á responder de la suma de 500 pesetas, intereses y gastos, en escritura de 1.º de Agosto de 1903; y embargadas por el Juzgado municipal de Alicante á instancia del Procurador don Juan Albert López, en representación de Teresa Ivona Giner, por la cantidad de 450 pesetas, según mandamiento preventivo de embargo, que fué llevado á efecto en 3 de Mayo de 1909.

Que teniendo preferente al débito que se persigue, la hipoteca de 500 pesetas antes reseñada, según lo dispuesto por el artículo 92 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha deducido esta cantidad de la que resultan capitalizadas, quedando reducido el valor de las fincas á 281 pesetas 25 céntimos, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta, por lo que el rematante responderá con las fincas de dicha hipoteca.

Que por ser desconocido el paradero y existencia del deudor, las notificaciones, además de haber sido fijadas al público en la tabla de edictos de estas Casas Consistoriales con la firma del señor Alcalde y dos testigos, se han hecho al padre del deudor, Francisco Pérez Antón, el cual entregó el título de propiedad á nombre del primero.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta de las fincas descritas en nuda propiedad, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia el día 13 del próximo mes de Septiembre, á las tres de la tarde, en esta oficina, calle del Arrabal, número 15.

Y con el fin de dar á este trámite la publicidad necesaria, para que los que se juzguen con derecho puedan en tiempo librar las fincas á evitación de mayores perjuicios, he acordado publicar el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción antes reseñada, no obstante haber fijado al público en el sitio de costumbre el edicto reglamentario de la subasta y la notificación correspondiente, uno y otro debidamente autorizados.

Busot, 18 de Agosto de 1910.—Vicente Picó.

P—252 bis

Arrendataria de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

Zona de Terrasa.—Año de 1909.—Contribución territorial urbana.

En los expedientes ejecutivos de apremio que por dicho concepto y ejercicio se instruyen en esta oficina recaudatoria, por débitos resultantes á deudores de los pueblos que á continuación se detallan, se dictó con fechas 22 de Marzo, 14 de Junio, 1.º de Octubre y 16 de Diciembre de 1909, correspondientes á los primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de la expresada anualidad, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta

providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudoras que se citan.

D.ª Mercedes Quintana Torrant, 2,97 pesetas.

Juan Mortera Albert, 3,00.

Carmen Sala Agustí, 4,45.

Francisco Ferrer y Jaime Isera, 1.

También se hace público para conocimiento de los deudores que la Oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza del Castillo, número 4, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Santa Cristina de Aro, á 13 de Agosto de 1910.—El Agente, Juan Masaller. P.—2500

Agencia ejecutiva de la cuarta Zona de Lugo.

Municipio de Castro de Rey.

En expediente de segundo grado de apremio que esta Agencia sigue contra deudores al Tesoro, por el concepto de cédulas personales del año 1906, se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose provisto de sus cédulas personales los individuos comprendidos en la precedente relación, durante el plazo de recaudación que la Ley concede, quedan incurso en la multa del duplo de su valor que marca el artículo 41 de la Instrucción para el Impuesto de 27 de Mayo de 1881.

«Procedase á dar la publicidad reglamentaria y á incoar el correspondiente procedimiento de apremio, con sujeción á la Instrucción para el mismo, de 28 de Abril de 1900.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

«Así lo mando, sello y firmo en Lugo á 12 de Octubre de 1906.—El Tesorero, E. Gómez.»

Y no habiendo podido llevarse á cabo las diligencias de notificación á los deudores que abajo se relacionan, en la forma prevenida por el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por ser desconocida la residencia actual de los mismos, se acordó, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y lo dispuesto en la vigente Instrucción, que dichas notificaciones tuvieran lugar en la forma dispuesta en el párrafo 4.º del artículo 142 de dicho Cuerpo legal.

Y á fin de que tenga efecto la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, extiendo la presente en Castro del Rey á 18 de Junio de 1910.—El Auxiliar, Leonardo Canto.

PUEBLOS	Números de reparto.	CONTRIBUYENTES	CUOTAS
Castelldefels.....	2	Miguel Armengol.....	0,59
Idem.....	28	José Canals.....	8,47
Idem.....	44	Pablo Cornillas.....	2,36
Idem.....	120	Viuda de Vicente Margarit.....	13,99
Idem.....	156	Antonio Ortells.....	5,86
Olesa.....	257	Francisco Margarit.....	7,80
Idem.....	367	Buonaventura Pujabat.....	2,67
Idem.....	464	José Valdeperas.....	11,71
San Lorenzo Saball...	56	Juan Cuach Mañosa.....	4,88
Idem.....	128	Pedro Oller Oltver.....	2,93
Idem.....	172	Francisco Rovñol.....	2,44
Vicarisas.....	62	Herederos de Juan Codol Farrés.....	1,82
Idem.....	152	Herederos de Inés Vives.....	1,29
Idem.....	134	Viuda de Pedro Grau.....	1,56
Viludecaballs.....	8	Pedro Casas Colomé.....	5,47

Y á fin de que queden dichos deudores convenientemente notificados y requeridos al pago de las expresadas cuotas y los recargos de apremio de segundo grado, junto con los gastos y costas del procedimiento, en cumplimiento á lo que determina el último apartado del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y además, otro ejemplar del mismo edicto, en su parte bastante, se fija en las tablillas de anuncios oficiales de las Casas Consistoriales correspondientes, por lo que respecta á los deudores de cada población.

Tarrasa, 20 de Julio de 1910.—El Recaudador ejecutivo, Miguel Sitges Comas.—V.º B.º.—El Tesorero de Hacienda, Fuenmayor. P.—2321

Recaudación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

ZONA DE SAN FELIÚ

D. Domingo Martínez Tello, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de San Feliú de Llobregat.

Hago saber: Que hallándome tramitando un expediente individual de apremio en el término municipal de Castelldefels, por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente al primero y segundo trimestre del corriente año y atrasos acumulados contra las deudoras doña María Eulalia Guitart Sabatés, D.ª Francisca Guitart Carbonell y D.ª Jacinta Fuster Guitart, como cohederas de D. Lorenzo Guitart, se ha dictado, con fecha 17 del actual, la siguiente:

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho D.ª María Eulalia Guitart Sabatés, D.ª Francisca Guitart Carbonell y D.ª Jacinta Fuster Guitart sus descubiertos, que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles pertenecientes á dichas deudoras, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles de las mismas, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 13 de Septiembre próximo venidero, y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo pasturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Y como uno de los inmuebles embar-

gades, la finca denominada Feixas, situada en este término de Castelldefels, se halla gravada con un censo, de pensión anual 10 pesetas, á favor de D. Jaime Olivella, siendo éste de ignorado paradero, y por tanto, desconociéndose su domicilio, acuerda esta Recaudación ejecutiva insertar el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose también un ejemplar en las Casas Consistoriales de Castelldefels, empleando de este modo los medios legales de publicidad, conforme proviene el artículo 142 de la vigente Instrucción, á fin de que llegue á conocimiento de dicho D. Jaime Olivella ó sus derechohabientes, á los efectos que hubiere lugar, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos, para que surta los efectos oportunos.

Castelldefels, 19 de Agosto de 1910.—El Recaudador ejecutivo, Domingo Martínez.—V.º B.º.—El Tesorero de Hacienda, Fuenmayor. P.—2553

Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Juan Masaller y Albaréda, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución sobre utilidades, correspondientes al año 1910 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Junio, dicté la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la

Relación que se cita.

Número de la cédula.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de la cédula.	TOTAL DÉBITO — Pesetas.
2.970	Rosa Alvarez.	Previsos.	10. ^a	4,80
1.981	María Cornide.	Idem.	10. ^a	4,80
1.976	Manuel Ríos.	Idem.	11. ^a	2,40
636	Pilar Gómez.	C. de Rey.	11. ^a	2,40
2.424	Antonio Expósito.	Lugo.	11. ^a	2,40
2.494	Carmen Pérez.	Otero.	11. ^a	2,40
2.509	Juan Penelas.	Santa Leocadia.	11. ^a	2,40
2.527	Juan Rivas.	Idem.	10. ^a	4,80
2.521	Generosa Valle.	Idem.	11. ^a	2,40
273	Amparo Pardo.	Balmonte.	11. ^a	2,40
306	Carmen Rielo.	Idem.	11. ^a	2,40
311	María Ignacia.	Idem.	11. ^a	2,40
312	María Josefa Río.	Idem.	11. ^a	2,40
314	Juan Abelleira.	Idem.	11. ^a	2,40
315	Filomena Iglesias.	Idem.	11. ^a	2,40
1.877	Antonio Darriba.	Previsos.	9. ^a	12,00
1.906	María Pérez.	Idem.	11. ^a	2,40
2.973	Rosa Saavedra.	Idem.	10. ^a	4,80
1.957	Josefa Cobas.	Idem.	11. ^a	2,40
1.975	Francisco Recio.	Idem.	11. ^a	2,40
1.994	Ramón Darriba.	Idem.	10. ^a	4,80
1.952	Josefa Otero Alvarez.	Mondrid.	10. ^a	4,80
1.454	José Rodríguez.	Idem.	11. ^a	2,40
1.467	Miguel Paz.	Idem.	11. ^a	2,40
1.468	María González.	Idem.	11. ^a	2,40
1.480	Doctores Penelas.	Idem.	11. ^a	2,40
758	Josefa López.	Idem.	11. ^a	2,40
762	Pilar Díaz.	Duancos.	11. ^a	2,40
781	Josefa López.	Idem.	11. ^a	2,40
732	Carmen Santiso.	Idem.	11. ^a	2,40
2.926	Domingo Abolaires.	Dumpsn.	9. ^a	12,00
2.928	Juan Teijeiro Fernández.	Idem.	10. ^a	4,80
2.927	Juan Fernández Castro.	Idem.	9. ^a	12,00
1.106	José Fernández.	Loentia.	11. ^a	2,40
1.125	Balbina Castro Cabana.	Idem.	11. ^a	2,40
1.195	María Josefa Barja.	Idem.	11. ^a	2,40
1.241	José Carballado Teijeiro.	Ludrio.	10. ^a	4,80
1.235	Manuela Santiso.	Idem.	11. ^a	2,40
1.223	Josefa Novo.	Idem.	11. ^a	2,40
1.219	Severino Cigán.	Idem.	11. ^a	2,40
1.211	Severino Teijeiro.	Idem.	11. ^a	2,40
2.910	Juan Copero Soto.	Duancos.	10. ^a	4,80
2.912	Angel Castro González.	Duarría.	10. ^a	4,80
701	Angel Castro.	Idem.	10. ^a	4,80
803	Bonifacio Freire.	Idem.	11. ^a	2,40
2.378	Ramón Castro.	R. ^a de Lea.	11. ^a	2,40
2.286	Juan Pita.	Idem.	10. ^a	4,80
1.821	Angela Silvosa.	Mos.	11. ^a	2,40
1.339	Francisco Castiñoira.	Idem.	11. ^a	2,40
1.294	Angela Armado.	Idem.	11. ^a	2,40
1.292	Antonio Seoane.	Idem.	11. ^a	2,40
2.778	Antonio Castro.	Triabá.	11. ^a	2,40
2.938	Manuel Darriba Alonso.	Idem.	11. ^a	2,40
2.936	Josefa Paredes.	Idem.	10. ^a	4,80
2.995	Manuel Cabana.	Idem.	11. ^a	2,40
3.001	Pedro Cabana Díaz.	Idem.	9. ^a	12,00
1.573	María Novo.	Orizón.	11. ^a	2,40
1.540	La misma.	Idem.	11. ^a	2,40
1.589	José Rodríguez Novo.	Idem.	11. ^a	2,40
1.497	Manuela Vázquez.	Idem.	11. ^a	2,40
2.984	José Basanta.	Pacios.	10. ^a	4,80
1.582	Balbina Sanjurjo.	Oterol.	11. ^a	2,40
1.592	Antonio Anilo.	Idem.	11. ^a	2,40
1.597	Antonia Onega Val.	Idem.	11. ^a	2,40
1.609	Antonia Lajé.	Idem.	11. ^a	2,40
1.654	José Onega Folg. ^a	Idem.	11. ^a	2,40
1.652	Manuela Basanta.	Idem.	11. ^a	2,40
593	Baltasar Uz.	Bendia.	11. ^a	2,40
594	Primo Buive.	Idem.	11. ^a	2,40
618	Emilia Rodríguez.	Idem.	11. ^a	2,40
576	José Iglesias.	Idem.	11. ^a	2,40
514	Manuel Pérez.	Idem.	10. ^a	4,80
483	Narciso Iglesias.	Bazar.	11. ^a	2,40
486	María Manuela García.	Idem.	11. ^a	2,40
487	Antonio Blanco.	Idem.	11. ^a	2,40
497	Antonio Freire.	Idem.	11. ^a	2,40
327	Antonio María Vázquez.	Idem.	11. ^a	2,40
287	Constantino Munelo.	Idem.	11. ^a	2,40

Número de la cédula.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de la cédula.	TOTAL DÉBITO — Pesetas.
388	Manuel Munielo.....	Bazar.....	11. ^a	2,40
393	Cándida Castro.....	Idem.....	11. ^a	2,40
409	Juan González.....	Idem.....	11. ^a	2,40
442	Emilia Basanta.....	Idem.....	11. ^a	2,40
446	Claudina Basanta.....	Idem.....	11. ^a	2,40
481	Emilia Vila.....	Idem.....	11. ^a	2,40
2.909	Andrés Fernández.....	Idem.....	10. ^a	4,80
2.908	Teresa Fernández.....	Idem.....	10. ^a	4,80
2.902	Manuel Castro Fernández.....	Idem.....	10. ^a	4,80
2.873	Antonio Fernández Vila.....	Idem.....	10. ^a	4,80
2.903	Manuel Castro.....	Idem.....	10. ^a	4,80

P—2834

Agencia ejecutiva de Villagarcía.

Contribución rústica y urbana. Año de 1909.

D. José B. Conde Reguera, Agente ejecutivo por contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 5 de Enero dicté la siguiente:

• *Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

• *Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.*

Deudores forasteros que se citan.

- Angel Rubino, 4,71 pesetas.
- Andrés Manciro Gómez, 7,41.
- Cayetano del Río Abalo, 2,24.
- Carmon Fontanla Iglesias, 0,67.
- Cosmo Iglesias Crespo, 3,14.
- Carmen Noya Ordóñez, 9,43.
- Domingo Antonio y Fernando Conde, 1,80.
- Francisco Rubianes Vidal, 1,12.
- Francisco Faramiñán Rivas, 0,67.
- Guillermo Velo Buceta, 2,24.
- Herederos de Francisco Rodríguez, 2,24 pesetas.
- Herederos de Julián García, 1,80.
- Herederos de Miguel Camelo, 1,80.
- José Torrado, 5,60.
- José Benito Sanmarco Rivas, 1,12.
- José Saniso, 2,24.
- Juan Cardalda Longo, 1,12.
- José María Chaves Miguens, 2,02.
- Josefa Iglesias Ferreiros, 0,45.
- José Franco Iglesias, su viuda, 0,89.
- José Benito Sede Martínez, 0,89.
- Joaquín Losada Sede, 2,24.
- Juana Botanzas, 1,57.

- José Pérez Fernández, 7,41.
- Jacobo Znazo, por el J. Bareala, 13,56.
- José Benito Chaves Arrenal, 14,37.
- Juan Roca Torres, 6,12.
- José Taboada, 2,74.
- Juan Gómez Rubianes, 5,78.
- José Ferreiros Barros, 2,49.
- Luis Monje García, 5,16.
- Manuel Pérez Lisay, 0,67.
- Manuel y Salvador Galbán, 1,67.
- Manuel Fontanla López, 2,91.
- Marquesa de San Martín, 7,41.
- Ramón Barral Oubiña, 6,51.
- Ramón Rubianes Vidal, 2,02.
- Ramón Caamaño, 2,24.
- Ramón Chaves Miguens, 3,36.
- Ramón Nimo Romero, 6,44.
- Ramona Méndez, 7,18.
- Ramón Porto, 1,12.
- Toribio Pazos Moar, 1,12.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Villagarcía á 1.º de Julio de 1910. — El Agente, José B. Conde. — V.º B.º: El Arrendatario, P. P., U. López. P—2118

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Lluichmayor.

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente á petición de D. Antonio Salvá Salvá, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su hijo Bartolomé Salvá Moragues, de más de diez años á esta parte, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante mucho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos, y en especial el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la citada ley y Real orden de 27 de Junio de 1906, se publica el presente edicto, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Bartolomé Salvá Moragues, hijo del recurrente y hermano de Antonio Salvá Moragues, que con arreglo á la Ley le corresponde ser alistado en el próximo Reemplazo de 1911, se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor surta posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Bartolomé Salvá Moragues es hijo de D. Antonio y D.ª Francisca Ana,

cuenta veintitrés años de edad, de oficio escribiente, pelo castaño, estatura alta, y natural de esta villa.

Lluichmayor, 17 de Agosto de 1910. — El Alcalde, Lorenzo Cirero. M—2444

Alcaldía Constitucional de Piloña.

En este Ayuntamiento se instruyen expedientes para declarar la ausencia ó ignorado paradero por más de diez años, de varias personas: uno á instancia de Manuel Lueje García, padre del mozo Francisco Lueje Vallejo, del Reemplazo de 1910, en averiguación del ignorado paradero de sus hijos Mario Lueje Alvarez, de cuarenta y un años, que se ausentó á Cuba hace veintiocho años, Manuel Lueje Alvarez, de treinta y seis años, que se ausentó á Cuba hace diecinueve años y Benigno Alvarez Lueje, de treinta y dos, que se ausentó á la República Argentina hace trece años. Otro á instancia de Teófilo Baragaña Pérez, vecino de Borines, en este término municipal, mozo número 3 del Reemplazo de 1910, en averiguación de ignorado paradero de su padre Francisco Baragaña Joglar, que se ausentó á la República Argentina hace más de veinte años. Otro á instancia de Prudencia Acebal Cantora, vecina de Belencio, madre del mozo Restituto Viña Acebal, número 21 del Reemplazo de 1909, en averiguación de ignorado paradero de su marido Fernando Viña Pérez, que se ausentó á Cuba hace veinte años, sin que desde su marcha se hayan tenido noticias de él.

Lo que se publica á los efectos del artículo 69 del Reglamento para ejecución de la ley de Reemplazo, esperando de las Autoridades de todas clases se sirvan hacer las averiguaciones posibles, comunicando á esta Alcaldía el resultado de sus gestiones.

Infesto, 23 de Agosto de 1910. — El Alcalde, Ceferino Fernández. M—2541

Alcaldía Constitucional de Sarria.

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente á petición de Emilio Liz López, para justificar la ausencia de esta localidad de sus hermanos Pedro y Eugenio Liz López, de más de diez años, del cual resulta que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos prevenidos en la vigente ley de Reemplazos, y en especial al artículo 69

del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos sujetos, según queda expresado, hermano del Emilio, á quien corresponde ser alistado en el próximo Reemplazo de 1911, se sirva participarlo á esta Alcaldía á la mayor brevedad, para que tal noticia surta sus efectos en el expediente á cuyo fin se consignan al final las señas de los repetidos Pedro y Eugenio Liz López.

Señas.

Del Pedro, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, edad como unos veinte años, oficio jornalero, estado soltero y como particulares era roto de una ingle.

El Eugenio Liz López: pelo algo castaño, ojos castaños obscuros, nariz regular, color trigueño, barba ninguna, estatura alta, edad como unos veinte años, oficio jornalero, estado soltero, particulares ninguna.

Son ambos hijos legítimos de José y Carmen, nacieron en el pueblo de Baján, parroquia de Santiago de Barbado, Ayuntamiento de Sarria, provincia de Lugo.

Sarria, 16 de Julio de 1910.—El Alcalde, Modesto Rivas. M—2546

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Mahón.

Balances en 30 de Junio de 1910.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en Cartera.....	2.500.000,00
Accionistas.....	1.875.000,00
Inmuebles.....	118.031,56
Caja.....	225.465,06
Valores en Cartera.....	367.260,00
Efectos por cobrar.....	1.933.514,07
Préstamos con garantía....	1.819.567,49
Corresponsales.....	531.163,81
Diversas cuentas.....	39.950,50

Valores nominales.

Cuentas corrientes de efectos.....	1.703.865,99
Valores en depósito.....	4.511.205,50
	6.220.071,49
	15.624.824,98

PASIVO

Capital.....	5.000.000,00
Obligaciones.....	300.000,00
Fondo de reserva.....	42.000,00
Cuentas corrientes.....	442.647,34
Depósitos voluntarios.....	2.201.272,29
Caja de Ahorros.....	745.354,26
Efectos por pagar.....	310.826,22
Diversas cuentas.....	317.438,73
Beneficios y Pérdidas.....	45.214,65

Valores nominales.

Cuentas corrientes de efectos.....	1.703.865,99
Acreedores por depósitos de valores.....	4.511.205,50
	6.220.071,49
	15.624.824,98

Mahón, 30 de Junio de 1910.—El Director Gerente, Antonio Pons Olivares.—Visto bueno.—El Presidente de la Junta de Gobierno, Gregorio Femenias. X—1799

Compañía de los Ferrocarriles de Santander á Bilbao.

Su situación en 31 de Diciembre de 1909.

ACTIVO	Pesetas.
Instalación general.....	43.994.085,69
Aprovisionamientos.....	405.923,53
Caja y Bancos.....	23.918,74
Varios deudores.....	31.760,23
Edificios y terrenos enajenables.....	966.201,63
F.C. de Castro (Cuenta de préstamo).....	629.165,52
Acciones del F.C. de Astillero á Oatuneda.....	375.000,00
Quebranto en la omisión de Obligaciones.....	2.654.757,82
Cuentas nominales.	
Acciones del Consejo.....	275.000,00
Obligaciones de la Caja de Previsión.....	39.620,75
	49.456.433,96

ACTIVO

Capital.....	17.000.000
A deducir: Acciones en Cartera.....	375.509
	16.624.500,00
Fondo de reserva estatutaria.....	1.217.573,34
Fondo de amortización....	484.503,00
Subvenciones no reintegrables.....	328.100,00
Descuentos sobre Pagarés orden Excelentísima Diputación de Vizcaya....	29.438,41
Obligaciones en circulación Compañía constructora del Ferrocarril de Solares á Liérganes.....	26.261.500,00
	763.258,39
Efectivo de Pagarés orden Excelentísima Diputación de Vizcaya.....	126.143,23
Pagarés orden de varios....	955.000,00
Banco de Vizcaya, cuenta de crédito.....	817.131,05
Acreedores por cupones y Obligaciones amortizadas.....	940.783,48
Varios acreedores.....	50.398,24
Cooperativa.....	5.232,11
Caja de Retiros.....	36.412,38
Caja de Previsión.....	23.960,94
Liquidación del ejercicio de 1909.....	383.902,64

Cuentas nominales.

Consejeros. Depósito de Acciones.....	275.000,00
Caja de Previsión. Depósito de Obligaciones.....	39.620,75
	49.456.433,96

V.º B.º—El Director Gerente, José Y. Amann.—El Contador, A. de Zarracoa. X—1800

Banco de España. Gerona.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos latransmisibles números 2.765 y 3.034, expedidos por esta sucursal en 5 de Enero y 31 de Diciembre de 1906, á favor de la sociedad de socorros mutuos Hermandad de San Pedro, de Caldas de Malavella, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contra

desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulándose los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Gerona, 19 de Agosto de 1910.—El Secretario, Ticiano Arnáiz. X—1708

Sociedad Tracción eléctrica de la Roma.

Balances general en 31 de Diciembre de 1909

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	2.963,02
Acciones en Cartera.....	176.500,00
Construcción vía.....	393.868,68
Constitución de la Sociedad.....	183.644,44
Edificios y pasos de nivel....	122.268,95
Material fijo.....	1.027.648,11
Material móvil.....	299.312,86
Mobiliario.....	2.854,86
Depósitos constituidos.....	5.500,00
Deudores varios.....	2.576,98
Almacén.....	33.530,20
Material de talleres y vías y obras.....	10.620,35
Sumas.....	2.276.287,45

Valores nominales.

Acciones en depósito.....	425.000,00
TOTAL.....	2.701.287,45

PASIVO

Capital.....	2.000.000,00
Efectos á pagar.....	125.000,00
Banco de España, cuenta de crédito personal.....	150.000,00
Acreedores varios.....	1.287,45
Sumas.....	2.276.287,45

Valores nominales.

Consejeros, por depósito....	425.000,00
TOTAL.....	2.701.287,45

Úbeda, 31 de Diciembre de 1909.—El Secretario, José León y Sanz.—V.º B.º—El Presidente, El Marqués de la Laguna. X—1798

Gata oficial de España para el año 1910. Se halla de venta en el almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:
Primera clase, 20 pesetas.
Segunda ídem, 12 pesetas.
Tercera ídem, 8 pesetas.

